



**OFICINA ANTICORRUPCIÓN
PROVINCIA DE JUJUY**

EXPTE. N° 2100-247-2023

RESOLUCIÓN N°

39

OA.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 de marzo de 2024

VISTO:

El Expediente N° 2100-247-2023; la Ley Provincial N° 5885 de Creación de la Oficina Anticorrupción y su Decreto Reglamentario N° 444-G-2016; la Ley N° 5153 de Ética Pública y su Decreto Reglamentario N° 919-G-2016; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron a partir de una presentación efectuada por la señora V. P., mediante la cual formula denuncia contra los funcionarios a cargo de la SU.SE.PU. por supuesto incumplimiento de los Deberes de Funcionario Público;

Que, la denunciante relata que hace un tiempo solicitó la conexión eléctrica sobre un terreno de su propiedad ubicada en Finca Tipal de la Localidad del Carmen, sin embargo y pese haber cumplido los requisitos exigidos por EJESA el servicio no le fue otorgado. Ante tal circunstancia recurrió a la Superintendencia de Servicios Públicos y Otras Concesiones (SU.SE.PU.) a los fines de efectuar un reclamo por lo sucedido, sin embargo no obtuvo respuesta y solución alguna por parte de dicha repartición aun cuando se apersonó reiterada veces a instar lo solicitado;

Que, la denuncia refiere a dos cuestiones, por un lado la falta de instalación de energía eléctrica, y por otro lado la falta de respuesta y/o solución a dicha problemática por parte de los funcionarios a cargo de la SU.SE.PU.;

Que, en relación a la primera cuestión, esta Oficina Anticorrupción remitió copia de las presentes actuaciones a la Defensoría del Pueblo de la Provincia, por no ser materia de competencia específica de este organismo, lo cual consta a fs. 14;

Que, respecto a la segunda cuestión al encontrarse involucrado el accionar de funcionarios públicos en el ámbito de un organismo del estado se dispuso iniciar Investigación Preliminar conforme art 17 de la Ley 5885, ordenando como

medida investigativa oficiar a Superintendencia de Servicios Públicos y Otras Concesiones (SU.SE.PU.) a fin de que informe los motivos por los cuales no se procedió a dar respuesta y seguimiento al reclamo efectuado por la señora V. P. DNI XX.XXX.XXX tramitado bajo Expte N° XXX-XXX/2023 , como así también informe que medidas han adoptado en relación a lo solicitado por la reclamante como cualquier otra información que resulte de interés, todo ello en virtud del excesivo tiempo transcurrido entre la denuncia formulada ante el organismo a su cargo y la falta de respuesta a la fecha;

Que, tal medida se efectivizó mediante Nota N° 09-OA/2024 de fecha 11/01/2024 y cuya respuesta obra a fs. 18/20;

Que, la investigación se inició a los fines de determinar si la falta prolongada de respuesta y solución por parte de los funcionarios a cargo de la SU.SE.PU, cuyo uno de sus objetivos principales es atender los reclamos efectuados por los particulares insatisfechos con las empresas prestadoras de servicios públicos, implica una violación al Régimen de Ética Pública y con ello la comisión del delito de incumplimiento de los Deberes de Funcionario Público;

Que, en respuesta a Nota N° 09-OA/24 la SUSEPU informó que, de acuerdo lo indicado por EJESA, el pedido de energía eléctrica realizado por la Sra. P. es de carácter extraordinario ya que para su factibilidad se necesita previamente realizar una extensión de la red eléctrica de media tensión de más de 500 mts, con instalación de varios elementos (postes, subestación transformadora, y demás estructura) que requiere una inversión de millones de pesos. Asimismo informa, que tal situación fue verificado por el Departamento Técnico y la Gerencia de Servicios Energéticos de la Superintendencia, habiéndose comunicado de tal problemática a la señora Paco, en ese sentido se extrae del informe *“el pedido de energía de la Sra. P. no es de un carácter común o normal para cuya habilitación requiere de un trámite especial y complejo..De toda esta situación se le informó a la Sra. P cuando se presentó a esta Superintendencia a consultar sobre el trámite de su reclamo”* (sic);

Que, asimismo surge del informe en cuestión que en fecha 28/12/2023 la Superintendencia solicitó a EJESA que remita el proyecto y evaluación económica



OFICINA ANTICORRUPCIÓN
PROVINCIA DE JUJUY

////...2.-CORRESPONDE A RESOLUCION Nº

39

-OA.-

actualizada para la ejecución de la obra referida, lo cual fue contestado remitiéndose el mismo a la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos perteneciente a dicha Repartición para el estudio, control y consideración de lo informado, luego de lo cual, conforme se extrae de la respuesta, la SUSEPU “emitirá la respectiva resolución de la cual será notificada a la Sra. P.” (sic);

Que, del análisis de las constancias de auto no se advierte que exista por parte de los agentes denunciados una inobservancia a los Deberes de Funcionarios Públicos. Lo cierto es que la SUSEPU ha respondido las consultas efectuadas por la señora P. comunicando el carácter especial y complejo del trámite para proceder a la habilitación del servicio en su propiedad, como así también exigió a EJESA la presentación del proyecto, encontrándose este en etapa de evaluación;

Que, para que haya una violación a los Deberes de Funcionario Público debe existir un ejercicio arbitrario de la función pública, es decir al margen de las leyes o deberes que les competen, lo que no sucedió en el caso;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por la ley Nº 5.885;

LA FISCAL ANTICORRUPCIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DAR por finalizadas las presentes actuaciones, por no haberse acreditado violación a la Convención Interamericana contra la Corrupción Ley Nº 24.759, ni a los deberes de Funcionario Público, ni al Régimen de Ética Pública.

ARTICULO 2: Regístrese, Notifíquese y oportunamente archívese.

Firmado: Dra. Josefa del Valle Herrera - Fiscal Anticorrupción de la Provincia de Jujuy

